

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 20 de abril de 1982, incoó expediente de declaración como Monumento Histórico-Artístico a favor de la Capilla de los Condes de Montijo, en Fuentidueñas (Segovia).

Con fecha 11 de marzo de 1983, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y con fecha 6 de junio de 1995 la Universidad de Valladolid, informan favorablemente esta declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declara bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de Monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 9 de mayo de 1996, dispongo:

Artículo 1.º

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Capilla de los Condes de Montijo, en Fuentidueña (Segovia).

Artículo 2.º

El entorno de protección viene delimitado por:

Una línea continua y cerrada que, englobando las Manzanas 82859, 82858, 83851, 81857 y 82857, recorre las calles: Hospital, Prolongación Travesía Carretera, hasta la perpendicular trazada por la línea de máxima pendiente desde la plaza Franco, continúa por la calle que comunica dicha plaza con la calle San Miguel Alta y por esta última calle, hasta la calle Hospital.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás Documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, y recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año, si la resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes.

Valladolid, 9 de mayo de 1996.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.

espacial necesario para encauzar jurídica y materialmente la protección del monumento.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 1 de junio de 1994, incoó expediente de delimitación del entorno de protección de la Iglesia de San Pedro de la Nave, en Campillo (municipio de San Pedro de la Nave-Almendra), Zamora.

Con fecha 21 de septiembre de 1994, la Universidad de Valladolid informa favorablemente esta declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto la delimitación del entorno de protección del citado monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 9 de mayo de 1996, dispongo:

Artículo 1.º

Se delimita el entorno de protección del bien de interés cultural Iglesia de San Pedro de la Nave, en Campillo (municipio de San Pedro de la Nave-Almendra), Zamora.

Artículo 2.º

El entorno de protección queda recogido en una línea que, comenzando en el cruce del camino Rodeo con el camino de la Llanada, sigue hacia el sur por este camino, bordeando el límite sur de las parcelas 1322, 1321, 1320, 1319, prolongándose esta línea hasta llegar al camino Viejo, sigue por el camino de la Fuente, el eje de la calle Herreros y eje de la calle Carretera, hasta el camino del Fondal, por donde sigue hasta el camino de la Cruz, recogiendo la parcela 1344 hasta el camino Rodeo y siguiendo por éste hasta el punto de origen.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación.

Valladolid, 9 de mayo de 1996.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.

UNIVERSIDADES

13089 *DECRETO 127/1996, de 9 de mayo, por el que se delimita el entorno de protección del bien de interés cultural, declarado con categoría de monumento, Iglesia de San Pedro de la Nave, en Campillo (municipio de San Pedro de la Nave-Almendra), Zamora.*

La Iglesia de San Pedro de la Nave, en Campillo, es uno de los monumentos más sobresalientes del arte visigodo español.

Por su importancia y singularidad fue declarada Monumento Histórico-Artístico por Real Orden de 22 de abril de 1912 (Gaceta de 29 de abril de 1912).

En la actualidad, procede adecuar la citada declaración a las prescripciones impuestas en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, delimitando un entorno de protección como el ámbito

13090 *RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 1996, de la Universidad de Cantabria, por la que se rectifica la del 20 de septiembre de 1995, que ordenaba la publicación del plan de estudios de Diplomado en Navegación Marítima.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de la Universidad de Cantabria de 20 de septiembre de 1995, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 de octubre de 1995, suplemento del «Boletín Oficial del Estado» número 257, por la que se ordenaba la publicación del plan de estudios conducente a la titulación de Diplomado en Navegación Marítima, se transcriben en anexo aparte las oportunas rectificaciones.

Santander, 21 de mayo de 1996.—El Rector, Jaime Vinuesa Tejedor.